



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 26 SEP. 2022

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-00656-00

DEMANDANTE: JHAN CARLOS HERNANDEZ SANCHEZ

DEMANDADO: CARS BOGOTÁ S.A.S.

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda solicitada, de no ser porque se advierte que, en el auto de inadmisión se omitió señalar que la parte demandante no realizó el juramento estimatorio dado que pretende el reconocimiento de una indemnización.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

- 1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó los valores pretendidos.
- 2.- Aunado a lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la resolución de contrato de promesa compraventa, por ende las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.
- 3.- Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 87
del 27 SET 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria